

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de febrero de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que mediante memorial radicado ante el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, la vocera judicial de la parte demandante solicita el decreto de una medida de embargo. Para resolver.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Auto Interlocutorio N.º 0169

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS
(R)**

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DORA ELENA MURILLO MURILLO
Demandado: ANDRÉS DEGOURNAY CHIBAS
Radicado: 2017-00373

Solicita la vocera judicial de la parte demandante, que se decrete el embargo y secuestro de la posesión ejercida por el demandado, sobre el vehículo de placas JBS-691, petición que se hace con base en la oferta que hiciera del demandado desde el año 2019, a través de su apoderado, donde manifestaron que pagarían las sumas adeudadas entregando el vehículo mencionado y que se encontraba a nombre del señor ANDRÉS DEGOURNAY CHIBAS, sin embargo, el mismo se encuentra a nombre de un tercero.

Pues bien, respecto a la medida de embargo de la posesión, la misma resulta procedente de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, donde se establece que:

*“(...) 3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el **de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos**, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes (...)”.* (Negrilla y subrayado del despacho).

Ahora, sobre el secuestro de vehículos, prescribe el artículo 595 del mismo estatuto lo siguiente:

“Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que lo decreta se señalará fecha y hora para la diligencia y se designará secuestro que deberá concurrir a ella, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Aunque no concurra el secuestro la diligencia se practicará si el interesado en la medida lo solicita para los fines del numeral 3. (...)

6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestro depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. (...)

PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”.

En este contexto normativo, se decretará el embargo de la posesión que el señor ANDRÉS DEGOURNAY CHIBAS ejerce sobre el siguiente vehículo: “PLACA: JBS-691, CLASE: CAMIONETA, MARCA: CHEVROLET, CARROCERÍA: WAGON – CAMIONETA, LINEA: TRACKER, COLOR: NEGRO METALIZADO, MODELO: 2016, MOTOR: CGL191250, SERIE: 3GNCJ8EE8GL191250, CHASIS: 3GNCJ8EE8GL191250, CILINDRAJE: 1800, PASAJEROS: 5, SERVICIO: PARTICULAR”

Así mismo, para su cumplimiento, y conforme a lo señalado en el artículo 595 del C.G.P., se dispone Comisionar al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE MANIZALES – Reparto, para que adelante la diligencia de secuestro del automotor, quien deberá cumplir con la comisión en los términos de la norma citada y a quien se le faculta para designar secuestro y fijarle honorarios provisionales.

Se advertirá al Comisionado que al momento de efectuar el secuestro y posesionar al auxiliar de la justicia, debe quedar consignado el lugar de notificaciones, número celular y correo electrónico, y además advertirle al auxiliar que, en relación a la administración del automotor, debe presentar ante el despacho el informe respectivo. Lo anterior, so pena de ser relevado del cargo (Arts. 49 y 51 del C.G.P.). De igual manera el comisionado deberá advertir a la Policía Nacional que al momento de efectuar la inmovilización del vehículo, este debe ser llevado a un parqueadero que ofrezca plena seguridad y adecuada conservación del automotor.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la posesión que el que el señor ANDRÉS DEGOURNAY CHIBAS ejerce sobre el siguiente vehículo: “PLACA: JBS-691, CLASE: CAMIONETA, MARCA: CHEVROLET, CARROCERÍA: WAGON – CAMIONETA, LINEA: TRACKER, COLOR: NEGRO METALIZADO, MODELO: 2016, MOTOR: CGL191250, SERIE: 3GNCJ8EE8GL191250, CHASIS: 3GNCJ8EE8GL191250, CILINDRAJE: 1800, PASAJEROS: 5, SERVICIO: PARTICULAR”.

Para los efectos de perfeccionar la medida de embargo decretara, se ordena el **SECUESTRO** del vehículo (Art. 595-3 del C.G.P.)

SEGUNDO: COMISIONAR al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE MANIZALES – Reparto, para que realice la aprehensión y secuestro del automotor, quien deberá cumplir con la comisión en los términos de los artículos 595 y 596 del C.G.P., y a quien se le faculta para designar secuestre, fijarle honorarios provisionales y ordenar la inmovilización del vehículo. Por secretaría líbrese el exhorto correspondiente, al cual se anexará copia de esta providencia y de aquellas piezas procesales que se considere necesarias.

Parágrafo: Se advierte al Comisionado que al momento de efectuar el secuestro y posesionar al auxiliar de la justicia, debe quedar consignado el lugar de notificaciones, número celular y correo electrónico, y además advertirle al auxiliar que, en relación a la administración del automotor, debe presentar ante el despacho el informe respectivo. Lo anterior, so pena de ser relevado del cargo (Arts. 49 y 51 del C.G.P.). De igual manera el comisionado deberá advertir a la Policía Nacional que al momento de efectuar la inmovilización del vehículo, este debe ser llevado a un parqueadero que ofrezca plena seguridad y adecuada conservación del automotor.

NOTIFÍQUESE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

VAGS